

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Primero (1) de julio de 2021

Auto interlocutorio 598

Expediente No: 19001333300620210012000
Demandante: MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO, en representación de su hija menor, DERLY YOANA BEDOYA PAZ, ALEXANDER BEDOYA PAZ, ANA DELMIRA BEDOYA PAZ, JULIETH TATIANA ORTEGA BEDOYA; MARIA SANTOS BEDOYA PAZ en representación de su hijo menor, EMMANUEL ROJAS BEDOYA; MANUEL LEONAIRO BEDOYA PAZ, en representación de sus hijos menores, VALLOLHET KIVIANA BEDOYA CORDOBA, JUNIOR MARINO BEDOYA CORDOBA; ISABEL CRISTINA BEDOYA PAZ, en representación de su hijo menor, DILAN STIVEN HOYOS BEDOYA; MARIA ELENA BEDOYA PAZ en representación de su hija menor GISELL ALEXANDRA CORDOBA BEDOY; OMAR BEDOYA PAZ en representación de su hija menor SARA GABRIELA BEDOYA RENGIFO, mayores de edad vecinos y residentes del Municipio de Rosas Cauca por intermedio de apoderado judicial presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, con el fin de que se declare administrativamente responsable a la entidad anteriormente mencionada y se obtenga el reconocimiento y pago de los graves perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación que se le ocasionaron a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor LUIS CARLOS BEDOYA PAZ, su esposa la señora ELSY MIREYA CHIMBORAZO MACIAS y su hija menor THALIANA SOFIA BEDOYA CHIMBORAZO, en razón a los hechos ocurridos en el Municipio de ROSAS CAUCA; cuando un deslizamiento de tierra, acabo con la vida de estas tres

Expediente No: 19001333300620210012000
Demandante: MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

personas hechos ocurridos el 21 de abril de 2019, en Rosas Cauca.¹

LUIS CARLOS BEDOYA PAZ, su esposa la señora ELSY MIREYA CHIMBORAZO MACIAS y su hija menor THALIANA SOFIA BEDOYA CHIMBORAZO, fallecieron en el Municipio de ROSAS CAUCA el 21 de abril de 2019, A LAS 4.00 am, cuando se produjo un deslizamiento de tierra y se llevó muchas casas entre esas la de la familia Bedoya Chimborazo ocasionando la muerte inmediata de muchas personas que se encontraban en esas viviendas.

Alega que las causas que ocasionaron el derrumbe eran previsibles y eran de conocimiento de las entidades accionadas por que la familia iba hacer objeto de reubicación²

Por tanto, solicita se declare a LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, responsable por la muerte de LUIS CARLOS BEDOYA PAZ, su esposa la señora ELSY MIREYA CHIMBORAZO MACIAS y su hija menor THALIANA SOFIA BEDOYA CHIMBORAZO.

Una vez revisada la demanda, presenta falencias de técnica jurídica, toda vez que se hace alusión a normas derogadas.

En lo que respecta a la estimación razonada de la cuantía, se indica que responde a \$ 308.898.840. Sin embargo, en el acápite de pretensiones no se señaló el valor de los perjuicios materiales. Pese a ello se realiza una interpretación integral de la demanda, para determinar que el valor requerido por perjuicios materiales no sobrepasa la suma establecida en el acápite de estimación de la cuantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, no hay caducidad; el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes³, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara⁴, los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados⁵, se allegan las pruebas

¹ Documento Electrónico 02 Fl. 1

² Documento Electrónico 02 Fls. 7-8

³ Documento Electrónico 02 Fl. 1

⁴ Documento Electrónico 02 Fls. 3-7

⁵ Documento Electrónico 02 Fls. 7-8

Expediente No: 19001333300620210012000
Demandante: MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

que se encuentran en poder de la parte actora⁶, se razona la cuantía⁷, se señala la dirección para notificación de las partes⁸.

En el presente caso, se otorga poder la doctora Alejandra Maria Molina Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No 29.104.922 de Cali Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195460 del C. S. de J y correo electrónico registrado: alemolina99@hotmail.com

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO, en representación de su hija menor, DERLY YOANA BEDOYA PAZ, ALEXANDER BEDOYA PAZ, ANA DELMIRA BEDOYA PAZ, JULIETH TATIANA ORTEGA BEDOYA; MARIA SANTOS BEDOYA PAZ en representación de su hijo menor, EMMANUEL ROJAS BEDOYA; MANUEL LEONAIRO BEDOYA PAZ, en representación de sus hijos menores, VALLOLHET KIVIANA BEDOYA CORDOBA, JUNIOR MARINO BEDOYA CORDOBA; ISABEL CRISTINA BEDOYA PAZ, en representación de su hijo menor, DILAN STIVEN HOYOS BEDOYA; MARIA ELENA BEDOYA PAZ en representación de su hija menor GISELL ALEXANDRA CORDOBA BEDOY; OMAR BEDOYA PAZ en representación de su hija menor SARA GABRIELA BEDOYA RENGIFO, mayores de edad vecinos y residentes del Municipio de Rosas Cauca en contra LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión y de la demanda a la LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

⁶ Documento Electrónico 02 Fls. 14-16

⁷ Documento Electrónico 02 Fl. 16

⁸ Documento Electrónico 02 Fl. 17

Expediente No: 19001333300620210012000
Demandante: MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destino al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese al delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEXTO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º de la presente providencia.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada Alejandra María Molina Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No 29.104.922 de Cali Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195460 del C. S. de J y correo electrónico registrado: alemolina99@hotmail.com⁹

⁹ Documento Electrónico 03 Fls. 8-9

Expediente No: 19001333300620210012000

Demandante: MANUEL CRISTOBAL BEDOYA MAPALLO Y OTROS

Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE VIVIENDA - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA

Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

OCTAVO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante¹⁰

correspondencia@minvivienda.gov.co

correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

contactenos@rosas-cauca.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

¹⁰ Documento Electrónico 02 Fls.17-18